

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 105

Resuelve Reposición.

28 NOV. 2016

SANTIAGO,

VISTO:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 15, 18, 28 y 31 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, (SEGPRES), de 2000;
- 2° Lo preceptuado en los artículos 5°, letras d) y g), y 12 del D.L. N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores;
- 3° Lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4° El Contrato de Suministro y Servicios de 2 de octubre de 2015, y la Resolución Aprobatoria Exenta N° 102, de la misma fecha, que lo aprueba;
- 5° El recurso de reposición presentado por doña María Isabel Perinetti Lance, Gerente General de la empresa Servicios Isanetti Limitada;
- 6° La Resolución Exenta N° 1190, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y sus modificaciones posteriores, y
- 7° El D.S. N° 94, de 2014, del Ministerio de Minería, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que mediante Resolución Aprobatoria Exenta N° 102, de 2 de octubre de 2015, se aprobó el Contrato de Suministro y Servicios suscrito entre esta Comisión Chilena del Cobre y la empresa Servicios Isanetti Limitada, mediante el cual esta última se obligó a prestar el servicio de Aseo en las Oficinas de COCHILCO y Bodega Institucional;
- 2° Que el referido instrumento señala en su cláusula séptima la facultad de establecer por parte de la Comisión, multas al proveedor en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, de acuerdo a los términos establecidos en la misma;
- 3° Que por Resolución Aprobatoria Exenta N° 92, de 24 de octubre de 2016, se aplicó a la empresa Servicios Isanetti Limitada, una multa equivalente al 5% del valor total del servicio, por cuanto, de acuerdo a lo informado por el Sr. Secretario General (S) de la Institución, el proveedor habría incumplido los días 12, 13 y 14 de julio, y 4 de agosto, con la dotación mínima exigida en el contrato en el turno de la tarde, y los días 4 y 8 de julio; 25, 29 y 31 de

agosto, y 26 y 27 de septiembre, con la dotación mínima exigida en el contrato en el turno de la mañana, y

- 4° Que en virtud del recurso de reposición deducido por el representante del proveedor, se procedió a efectuar una nueva revisión de los antecedentes, constatándose que se incurrió en un error involuntario en la determinación de los días y turnos en que la empresa incurrió en incumplimiento.

RESUELVO:

- 1° Ha lugar a la reposición deducida.
2° Rebájese la multa impuesta a la empresa Servicios Isanetti Limitada a la suma de \$ 107.457.- (ciento siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos), que corresponden al incumplimiento en la dotación mínima exigida en el contrato solo los días 4, 12, 23 y 14 de julio en el turno de la mañana; 4 de agosto en la tarde y 26 de septiembre en la mañana y no como se consigna en la Resolución Aprobatoria Exenta N° 92, de 24 de octubre de 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE DE LA COMISIÓN.



ALEX MATUTE JOHNS
Fiscal

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



SONIA ESTURILLO HERRERA
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. María Isabel Perinetti Lance
- Sra. Secretario General (S)
- Sr. Auditor Interno
- Archivo

AMJ/XBC